

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTE	Beatriz Elena Blandón Blandón y otros
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Lebrum Vásquez y otro
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00221 00
DECISIÓN	Acepta Reforma a la demanda

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del CGP el demandante tiene la facultad de reformar la demanda desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, siempre y cuando cumpla con las siguientes reglas:

- “1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Ahora bien, la parte actora presenta solicitud de reforma a la demanda en la cual incluye un nuevo demandado, este es el señor Jorge Iván Cuervo Flórez, para lo cual adecuo los hechos y las pretensiones presentado nuevamente la demanda integrada en un solo escrito.

Toda vez que la solicitud se encuentra ajustada a los preceptos del art. 93 del CGP, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

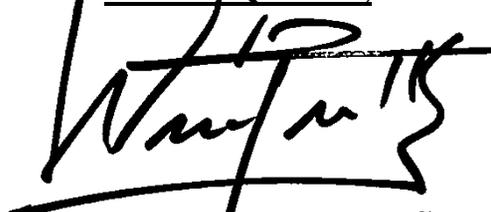
III. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia, junto con el auto admisorio al demandado **JORGE IVÁN CUERVO FLÓREZ**, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. Su notificación deberá practicarse., bajo los lineamientos del art. 291 y siguientes del CGP, complementados con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS a los demandados GUSTAVO ADOLFO LEBRUN VELÁSQUEZ y BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 93 Nra. 4 del CGP se les corre traslado de la reforma a la demanda por la mitad del tiempo inicial, esto es diez (10) días, término que correrá pasados tres (03) días desde la notificación.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 118 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eea235225432a04cf60a349bcc875587bbbd5747de3dd27b2cdd4a33afc8676**

Documento generado en 16/08/2022 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>